

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

ÍNDICE

TEMA	PÁGINA
I.- INTRODUCCIÓN	2
II.- OBJETIVO	2
III.- MARCO JURÍDICO	2
IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
V.- GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
1.- PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN	4
2.- MODERNIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	6
3.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL	6
4.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN	13
5.- EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA	14
6.- CONTRATOS	15
7. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS.	17
8.- SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.	23
9.- PRECIO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS	31
10.- PAGO DE LOS TRABAJOS	34
11.- ANTICIPOS	35
12.- DE LAS GARANTÍAS	38
13.- PENAS CONVENCIONALES	39
14.- DEL AJUSTE DE COSTOS.	40
15.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO	42
16.- RESIDENCIA DE OBRA	43
17.- BITÁCORA DE OBRA	44
18.-SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA.	45
19.- ABSTENCIÓN DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS.	47
21. COMITÉS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA	47
22. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA EN EL EXTERIOR	48
TRANSITORIOS	53

I.- INTRODUCCIÓN

Como responsable de conducir la Política Exterior del Estado Mexicano, brindar, a través de nuestras Representaciones en el Exterior, la asistencia diplomática y consular a mexicanos en el extranjero, y, entre otras atribuciones, dar cumplimiento a los tratados, acuerdos y convenios celebrados con otros Estados y organismos bilaterales y multilaterales, así como fortalecer las relaciones internacionales con otros Estados, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme al marco legal aplicable en materia de obra pública, requiere de la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, en virtud de que por la naturaleza de sus actividades, objetivos y prioridades institucionales, así como de sus recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales, no es posible ejecutarlas por administración directa.

A este respecto, se emiten las presentes “Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para la Secretaría de Relaciones Exteriores”, en las cuales se contemplan las atribuciones, interrelaciones y mecanismos de coordinación entre el Area responsable de la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con ésta y aquellas que requieran de los mismos, estableciendo, en lo que resulte procedente, normas que deberán observarse en el Exterior para la celebración de este tipo de actos, estableciéndose medidas tendentes a la ejecución de los actos administrativos, legales y presupuestales bajo criterios de eficiencia, transparencia y honradez que aseguren el ejercicio racional de los recursos públicos autorizados para la contratación de obras y sus servicios en la Cancillería.

II.- OBJETIVO

Establecer lineamientos, criterios y mecanismos de coordinación, planeación, programación, presupuestación, control y supervisión en los procedimientos adjudicatorios, de contratación y de prestación de trabajos de obra pública y de Servicios Relacionados con la misma, que, con sujeción al marco jurídico en materia inmobiliaria, de obra pública y presupuestaria, permitan a la Secretaría de Relaciones Exteriores el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma y de su Reglamento, con base en criterios de transparencia, eficiencia y eficacia que garanticen las mejores condiciones de calidad, oportunidad y servicio en la ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con ésta, en los inmuebles de la Cancillería en territorio nacional y en el Exterior.

III.- MARCO JURÍDICO

- Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratados Internacionales, en los que intervengan los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Decreto por el que se expida el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.
- Acuerdo que establece las disposiciones de Productividad, Ahorro, Transparencia y Desregulación Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el ejercicio Fiscal del Año.

IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Corresponde a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales llevar a cabo la planeación de los sistemas de administración de los bienes muebles e inmuebles; aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y adquisición de bienes inmuebles; participar, en coordinación con su homóloga de Programación, Organización y Presupuesto, en el desarrollo del proceso de programación presupuestación relativo a los capítulos, conceptos y partidas relativos a inmuebles; conducir los procesos de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres contratistas y adjudicaciones directas y formalizar los actos jurídicos derivados de dichos procedimientos, así como llevar a cabo el registro inmobiliario y proponer políticas y lineamientos para la construcción, adquisición, arrendamiento, ocupación y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario en territorio nacional; y realizar trabajos de conservación y mantenimiento en bienes inmuebles de la Secretaría en territorio nacional, normando y supervisando dichas actividades en el exterior.

En este contexto, las Unidades Administrativas en Oficinas Centrales, los Órganos Desconcentrados y las Representaciones de México en el Exterior deberán observar estrictamente los lineamientos que al efecto se expiden, en lo relativo a la contratación de obra pública y de servicios relacionados con la misma, con sujeción al proceso de programación presupuestación fijado en las normas presupuestarias.

En los casos de la contratación de obra pública y/o de servicios relacionados con la misma que se efectúen en el Exterior, las Representaciones de México

en el Exterior se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

V.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Secretaría: Secretaría de Relaciones Exteriores.

Contraloría: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DGBIRM: Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales.

DGPOP: Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

DGABI: Dirección General Adjunta de Bienes Inmuebles

UR´S: Unidades Responsables

RME: Representación de México en el Exterior.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

LOPSRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1 PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

- 1.1 En la planeación de las contrataciones de trabajos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, la DGBIRM, en coordinación con la DGPOP, deberá ajustarse a los objetivos y prioridades de los programas sectorial, especiales e institucionales de la Secretaría, así como las provisiones de recursos financieros que le hayan sido asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada Ejercicio Fiscal, en aras de que el gasto público se aplique con eficiencia, eficacia y racionalidad.
- 1.2 La DGBIRM incluirá en su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, los recursos presupuestarios requeridos en el Capítulo 6000, Obras Públicas, y en la Partida 3504, Mantenimiento y Conservación de Inmuebles, del Clasificador por Objeto del Gasto. Las RME´s deberán incluir estos rubros en sus respectivos anteproyectos de presupuesto, mismos que se enviarán a la DGPOP, conforme a las fechas que ésta señale, marcando copia a la DGBIRM. Asimismo, con base en el proceso de concertación de estructuras y elementos programáticos presupuestarios, la DGBIRM determinará los Proyectos y Programas de Inversión que requiera tanto en territorio nacional como en el Exterior, con sujeción a las disposiciones normativas hacendarias, así como a las

establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- 1.3 Para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, en lo correspondiente al Capítulo 6000, la DGBIRM deberá prever en su anteproyecto de presupuesto anual las necesidades de obras públicas en territorio nacional. Una vez que se dé a conocer, por parte de la DGPOP, el presupuesto anual autorizado en el PEF, la DGBIRM elaborará el Programa Anual de Obra Pública y lo remitirá a la Secretaría de Economía, a más tardar, el 31 de marzo, previa revisión de las disponibilidades presupuestarias autorizadas en su presupuesto original.
- 1.4 La DGBIRM deberá determinar, de acuerdo con el procedimiento que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuesto total y el específico al ejercicio, de aquellas que rebasen un ejercicio, considerando la naturaleza y prioridad de las obras o servicios, conforme a los programas de operación, mantenimiento e inversión aprobados, para la calendarización de dichos procesos de contratación.
- 1.5 Para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con la mismas, las UR´S, Órganos Desconcentrados y RM´S , previa solicitud de recursos presupuestarios para la contratación de los trabajos correspondientes, deberán solicitar un dictamen técnico a la DGBIRM, que, con base a la información remitida y la que, en su caso, se solicite de manera complementaria, comunicará a la DGPOP la procedencia o la denegación para efectuar las afectaciones presupuestarias correspondientes a los recursos financieros requeridos.
- 1.6 La DGBIRM deberá elaborar, a mas tardar en el mes de febrero de cada ejercicio fiscal, el Programa Anual Calendarizado de Necesidades Inmobiliarias, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales y las que al efecto emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- 1.7 Con sujeción a la LOPSRM, y previa verificación de que se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el capítulo y la partida correspondiente, la DGBIRM podrá convocar, adjudicar y contratar trabajos de obra pública y/o servicios relacionados con la misma.
- 1.8 La DGBIRM deberá aplicar estos lineamientos en la conducción de los eventos derivados de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres contratistas o adjudicaciones, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas de los países donde se ejecuten obras públicas ni de los tratados comerciales de los que el Gobierno de México forme parte.
- 1.9 La DGBIRM tomará las previsiones pertinentes para que, en la contratación de obras públicas y/o de servicios relacionados con las mismas a precio alzado, cuando el proyecto de ingeniería se encuentre

totalmente definido y se hayan establecido debidamente los parámetros y conceptos en los programas de supervisión y de construcción, respectivamente.

- 1.10 Para la contratación de estudios, asesorías e investigaciones, la DGBIRM deberá revisar si en sus archivos existen antecedentes sobre trabajos de esta naturaleza que se requieran contratar. Si existieran estudios, asesorías e investigaciones relacionadas con el proyecto a contratar y que únicamente requirieran su actualización, la contratación de uno nuevo no procederá.
- 1.11 La DGBIRM, con el apoyo de las Unidades Responsables, Órganos Desconcentrados y Representaciones de México en el Exterior, deberá integrar los expedientes de los estudios, proyectos, especificaciones, normas y programas de ejecución y documentación análoga de los proyectos de obras y/o servicios requeridos, a fin de que los licitantes cuenten con los elementos que sirvan de base para la elaboración de propuestas solventes.
- 1.12 La DGBIRM deberá establecer la coordinación necesaria con la DGPOP, con la finalidad de, en el ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a los compromisos contractuales debidamente formalizados con contratistas, en lo relativo a la liberación de pagos por concepto de anticipos, estimaciones y finiquitos que resulten procedentes, sujetándose estrictamente a los términos pactados en las bases, si es el caso, y en los respectivos contratos de obras públicas y/o de servicios relacionados con las mismas.

2 MODERNIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

- 2.1 La DGBIRM establecerá mecanismos administrativos tendentes a la simplificación de actividades relativas a la contratación y procedimientos de finiquito, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.
- 2.2 La DGBIRM podrá efectuar los actos de desconcentración de los trámites administrativos para la contratación de obra pública y de servicios relacionados con la misma en el Exterior, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 16 de la LOPSRM.

3 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL.

3.1 CONVOCATORIAS

- 3.1.1 La DGBIRM deberá incluir invariablemente en sus convocatorias de licitaciones públicas para la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, un enunciado en el que se obligue a los interesados en participar en la licitación a cumplir con los requisitos y

condiciones que establece el artículo 31 de la LOPSRM, y evitará incorporar textos no previstos en la normatividad vigente, ni disposiciones o requisitos de que deban formar parte de las bases, a fin de no incrementar el costo de las publicaciones.

- 3.1.2 Las convocatorias de licitaciones públicas contendrán la información mínima indispensable que deban conocer los interesados, por lo que en caso de que se establecieran requisitos adicionales para los participantes, y conforme a lo previsto en la LOPSRM, la DGBIRM deberá proporcionar la información correspondiente, en igualdad de condiciones, a los participantes y dentro de los plazos referidos en la LOPSRM y su Reglamento, así como en la normatividad que al efecto emita la SECODAM.
- 3.1.3 La DGBIRM enviará, en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que el Subcomité Revisor de Bases formalice, mediante acta respectiva, las bases a la Dirección General de Comunicación Social la o las convocatorias que se deberán difundir, a fin de que esta última efectúe el trámite correspondiente para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 3.1.4 La o las convocatorias de las licitaciones públicas, deberán ser ingresadas al sistema electrónico denominado COMPRANET, en la misma fecha que se entreguen al Diario Oficial de la Federación para su publicación, en la forma y términos que señale la SECODAM.
- 3.1.5 El Órgano de Control Interno verificará, en el ámbito de su competencia, que la publicación de las convocatorias se realice a través del Diario Oficial de la Federación.
- 3.1.6 Las convocatorias públicas, por ser actos que comprometen legalmente a la Secretaría, deberán ser suscritas por el Director General Adjunto de Bienes Inmuebles y en ausencia de éste por el servidor público que al efecto designe, por escrito, el Director General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales.
- 3.1.7 La DGBIRM podrá autorizar las modificaciones a los plazos u otros aspectos establecidos en las convocatorias o en las bases de las licitaciones, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, procediendo a realizar dicha modificación a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.
- 3.1.8 En la elaboración y publicación de convocatorias, la DGBIRM deberá cumplir con las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina que al efecto emitan la SHCP y la SECODAM y las que se encuentren vigentes en la fecha de publicación de la convocatoria.

3.2 REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BASES.

- 3.2.1 En tratándose de licitaciones públicas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, los interesados podrán adquirir las bases de licitación en las oficinas de la DGBIRM, o bien consultarlas y adquirirlas vía Sistema Gubernamental de Compras (Compranet) que establezca la SECODAM, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la LOPRSM.
- 3.2.2 En los casos en que se haya determinado un importe para la compra de las bases, los licitantes deberán anexar en el sobre que contenga su propuesta técnica, copia del recibo por concepto de pago de las bases adquiridas, por lo que de no presentar dicho documento no se permitirá la participación del licitante.
- 3.2.3 Por lo que se refiere a la revisión previa de la documentación requerida de conformidad con el Artículo 33, fracción XIII, de la LOPSRM, se deberá atender lo siguiente:

Para la verificación de la capacidad financiera, la DGBIRM podrá solicitar documentos originales o copias certificadas y copias simples de los siguientes documentos:

- Acta constitutiva de la empresa y modificaciones protocolizadas a la misma y, acta de nacimiento e identificación oficial, para personas físicas.
 - Última declaración fiscal o balance general con los que se acredite el capital contable requerido y que la persona moral no tenga adeudos fiscales.
- 3.2.4 En el caso de los estados financieros, y en función de la naturaleza y trascendencia de los trabajos a contratar, la DGBIRM, oyendo la opinión del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá solicitar que dichos documentos estén dictaminados por un auditor externo.
- 3.2.5 No podrán exigirse capitales contables elevados, salvo en casos debidamente justificados y autorizados, en forma expresa y por escrito, por el Oficial Mayor, debiendo informarse invariablemente al titular del Órgano de Control Interno.
- 3.2.6 Cuando dichos capitales se establezcan como un requisito para poder adquirir las bases, no podrá exigirse un capital contable superior al 5% (cinco por ciento) del presupuesto total asignado a la licitación.
- 3.2.7 En todos los casos, la DGBIRM obtendrá y conservará copia simple de los documentos con los cuales los interesados hayan acreditado la capacidad financiera solicitada para adquirir las bases. Dicha documentación (copia simple) deberá ser resguardada, conjuntamente con una copia del comprobante de pago de las bases, por la DGABI, a

efecto de contar con estos documentos en el acto de presentación de proposiciones y apertura de ofertas técnicas para que, quien presida el acto, nombre a los licitantes o sus representantes y éstos entreguen sus propuestas.

- 3.2.8 Si el participante cuenta con la constancia del registro de personas acreditadas ante la Secretaría, presentará copia de la misma en sustitución de los documentos legales requeridos, anexando un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los mismos son vigentes.
- 3.2.9 Los participantes deberán acreditar ante la DGBIRM su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la LOPSRM.

3.3 CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN

- 3.3.1 La DGBIRM conducirá, con la participación de representantes de las empresas que cuenten con las bases de la licitación de que se trate y de servidores públicos representantes de las áreas financieras y de las que involucradas en los trabajos a contratar, las diversas etapas de las licitaciones, debiendo revisar permanentemente las disposiciones que rigen estos actos, con el objeto de eliminar requisitos que no sean esenciales en las proposiciones.
- 3.3.2 Si resultara indispensable solicitar requisitos adicionales, por la naturaleza de las obras o servicios a adjudicar, se deberá señalar expresamente esta condición en las bases.
- 3.3.3 En los casos de contrataciones de obra pública y de servicios relacionados con las mismas financiados totalmente o parcialmente con créditos externos al Gobierno Federal o con su aval, las áreas de contratación observarán los requisitos que al afecto, en forma específica y previa a la publicación de la convocatoria, emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- 3.3.4 La DGBIRM deberá abstenerse de establecer en las bases de la licitación pública la previsión relativa a “reservarse el derecho” de descalificar o no a los participantes, toda vez que sólo será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases, excepto los indicados como optativos.

No podrá ser motivo de descalificación el que un participante se ausente del evento, siempre y cuando hubiere presentado su propuesta en los términos de la convocatoria y bases.

- 3.3.5 No se deberá establecer como requisito para participar en las licitaciones, que la persona que asista con la finalidad específica de entregar la propuesta cuente con poderes legales de representación de la empresa en cuyo nombre presente aquella.
- 3.3.6 Para efectos de entrega de propuestas, será suficiente la presentación de una carta poder simple otorgada por el licitante o por un apoderado legal de éste y copia simple de una identificación oficial vigente con fotografía y firma, toda vez que corresponderá a la persona que suscriba la propuesta y/o participe en los actos de presentación y apertura de ofertas contar con los documentos notariales que lo acrediten como apoderado o administrador de la empresa y con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.
- 3.3.7 De conformidad con la normatividad aplicable, y en el ámbito de sus atribuciones, la DGBIRM y la DGPOP propondrán al Oficial Mayor el establecimiento de un costo de venta de bases y especificaciones de los eventos de licitación o de invitación a cuando menos tres personas, o bien entregarlas en forma gratuita, previa autorización y justificación escrita del área competente, del Comité o Subcomité respectivo, de conformidad con los artículos 31 fracción III de la LOPSM y 20 del Reglamento de la LOPSM.
- 3.3.8 No se deberán establecer días específicos para la venta de bases, en virtud de que la LOPSRM dispone que dichos documentos estarán disponibles desde la fecha en que se publique la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación de proposiciones y apertura de ofertas técnicas.
- 3.3.9 Si resulta procedente, la visita al lugar donde se ejecutarán los trabajos se sujetará al plazo comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones; asimismo, la visita será optativa para los interesados debiendo incluir en su propuesta un escrito en el que manifiesten conocer el sitio donde se desarrollarán los trabajos. Si se adquieren las bases con posterioridad a la realización de la visita, la DGBIRM deberá permitir el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos, siempre que lo soliciten con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la conclusión del periodo de venta, aunque no será obligatorio para la DGBIRM designar a un técnico que guíe la visita.
- 3.3.10 En las bases se establecerán fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso se realicen; además, ésta deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos. Se podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de

los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta, la nueva fecha de celebración.

En las juntas de aclaraciones, los licitantes que hubieran adquirido las bases podrán asistir y solicitar aclaraciones o modificaciones a las mismas, sus anexos y a las cláusulas del modelo de contrato, las cuales serán ponderadas por la DGBIRM.

De toda junta de aclaraciones se levantará un acta, que contendrá la firma de los asistentes y las preguntas formuladas por los licitantes y las respuestas de la dependencia y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos; debiendo entregar copia a los presentes y ponerse a disposición de los ausentes, en las oficinas de la convocante o por medios de transmisión electrónica.

La DGBIRM deberá recibir preguntas adicionales con posterioridad a la junta de aclaraciones, a las que deberán dar contestación a más tardar el último día de la venta de bases.

- 3.3.11 Con excepción de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que el Gobierno de México forma parte, respecto de las operaciones en que éstos sean aplicables, iniciado el acto de presentación y apertura de ofertas, los servidores públicos que presidan el mismo, se abstendrán de efectuar cualquier modificación, adición, eliminación o negociación a las condiciones de las bases y/o a las proposiciones de los licitantes, a fin de evitar vicios en el procedimiento e incurrir en responsabilidad por contravención a lo dispuesto en el artículo 33, fracción VII, de la LOPSRM.
- 3.3.12 En los casos que se determine la cancelación de un procedimiento de licitación, por existir una causa justificada, o bien, proceda la nulidad del mismo por haberse convocado o substanciado, en contravención a la LOPS, previo dictamen de la SECODAM, se reembolsarán los gastos no recuperables en que los participantes hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, se relacione con la licitación y estén soportados con la documentación comprobatoria respectiva. Cuando la causa de cancelación sea por caso fortuito o fuerza mayor no se realizará ningún pago y cada parte absorberá los gastos que en Derecho le correspondan.
- 3.3.13 Los conceptos considerados para el pago de gastos no recuperables, estarán referidos en las Bases de Licitación y, sin perjuicio de que alguno de ellos no proceda, se circunscribirán a lo que se relacione directamente con el contrato de que se trate; además de lo establecido en el artículo 62 fracciones I y III de la LOPSRM.

El pago de gastos no recuperables se limitara a los siguientes conceptos:

- Costo de las bases de licitación;
 - Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a la junta de aclaraciones, a las etapas del acto de presentación y apertura de las proposiciones, al fallo de licitación, y a la firma del contrato, en el caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento;
 - Costo de la preparación de la proposición que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa en la preparación de la propuesta; los materiales de oficina utilizados y el pago por la utilización del equipo de oficina y fotocopiado, y
 - En su caso, el costo de la emisión de garantías.
 Cuando se presente alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor, la convocante deberá abstenerse de realizar pago alguno por tal motivo.
- 3.3.14 En licitaciones y eventos de invitación a cuando menos tres contratistas en territorio nacional, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, deberá atenderse a las características, complejidad y magnitud de los servicios.
- 3.3.15 La DGBIRM podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitaciones públicas y/o invitaciones a cuando menos tres contratistas, siempre y cuando se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, con oportunidad normativa, por escrito y en igualdad de condiciones, de conformidad con el artículo 35 de la LOPSRM.
- 3.3.16 En las bases correspondientes deberá especificarse el otorgamiento del anticipo, mismo que deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta, además la tasa aplicable por financiamiento deberá seleccionarse y calcularse libremente por el contratista con base en un indicador económico específico o vigente en el mercado, el cual no podrá ser modificado o sustituido durante la vigencia del contrato que resulte.
- 3.3.17 En las bases de licitación pública y de invitación a cuando menos tres contratistas, deberá requerirse a los interesados un escrito en el que bajo protesta de decir verdad, manifiesten no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 de la LOPSRM, el cual deberá incluirse dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica. Tratándose de empresas que presenten conjuntamente proposiciones, este requisito deberá cubrirse por cada uno de los participantes conjuntos.
- 3.3.18 La DGBIRM deberá establecer, en las bases correspondientes, los criterios conforme a los cuales se llevará a cabo la adjudicación de los contratos.

3.3.19 Tanto la DGBIRM como las UR's participantes en licitaciones e invitaciones deberán considerar, en la redacción de las bases, conceptos claros y entendibles para el licitante, debiéndose precisar puntualmente los alcances de los trabajos a contratar, la determinación clara y precisa de los conceptos de la obra o del servicio y todos y cada uno de los requisitos y documentos que las integren, según la naturaleza y complejidad de la obra o servicios licitados.

3.4 Los contratos celebrados en el extranjero respecto de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional se regirán por las legislaciones del lugar correspondiente al lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por la LOPSRM.

Cuando las obras y servicios hubieren de ser ejecutados o prestados en el país, tratándose exclusivamente de licitaciones públicas, su procedimiento y los contratos que deriven de ellas deberán realizarse dentro del territorio nacional.

3.5 Conforme a la LOPSRM y su Reglamento, la DGBIRM podrá optar por llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo los sistemas de vía electrónica, observando los criterios y reglamentación que al respecto emita la SECODAM.

4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

4.1 La DGBIRM, al realizar la evaluación técnica, considerará el criterio que para tal fin se haya establecido en las bases de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 38 de la LOPSM y 36 del RLOPSM, complementando las evaluaciones conforme a los requerimientos establecidos en los artículo 24 y 26 del RLOPSM.

4.2 Una vez llevada a cabo la evaluación técnica se la DGBIRM deberá emitir un dictamen bajo su responsabilidad, debiendo firmar dicho dictamen, además de conservar en su poder dicho documento.

4.3 La DGBIRM, realizará las evaluaciones económicas, considerando lo señalado en los artículos 38 de la LOPSM y 37 del RLOPSM, complementando dichas evaluaciones conforme a los requerimientos establecidos en el artículo 27 del RLOPSM

4.4 En todos los casos se deberá cumplir en tiempo y forma, con la elaboración del dictamen que sirva de base para el fallo de la licitación de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 de la LOPSM.

5.- EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

- 5.1 Corresponde a la DGBIRM conducir los procedimientos adjudicatorios por excepción a la licitación pública, es decir, las invitaciones a cuando menos tres contratistas y las adjudicaciones directas, con sujeción a los montos máximos para contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, evitando incurrir en el fraccionamiento de los contratos.
- 5.2 Cuando el evento o eventos sea por invitación, las bases deberán ser entregadas en forma gratuita.
- 5.3 Previa celebración de un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa, la DGBIRM verificará que el contrato a celebrar cuente con suficiencia presupuestal autorizada en la partida correspondiente.
- 5.4 Las invitaciones a cuando menos tres contratistas se deberán remitir a un mínimo de tres contratistas que cuenten con la capacidad, experiencia y calidad de servicio, así como de respuesta oportuna, debiendo manifestar su aceptación por escrito y cubrir los requisitos de inscripción, responsabilizándose de presentar su proposición.
- 5.5 Cuando se trate de adjudicaciones directas, la invitación para presentar la cotización, deberá ir acompañada de una copia del modelo del contrato que se utilizará para la celebración del mismo, así como de sus respectivos anexos. Además deberá hacerse saber el plazo del contrato, las garantías y seguros que deberá entregar; así como cualquier otro requisito que sea exigible por Ley. Los documentos solicitados deberán ser suscritos por el propio contratista.
- 5.6 Cuando se opte por una adjudicación directa, bastará que en el escrito a que se refiere el artículo 41 de la LOPSM, indique que se ejerce dicha opción, para que no se aplique lo concerniente a las normas disponibles al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- 5.7 En los oficios de invitación se deberán establecer requisitos tendentes a la acreditación, por parte del contratista, de que cuenta con la personalidad jurídica, la capacidad técnica y los recursos financieros, logísticos y humanos, y aquellos adicionales cuya obligatoriedad se encuentre sujeta a la LOPSRM y su Reglamento.

Adicionalmente, se deberá incluir en el texto de la invitación el procedimiento al que los interesados se deberán sujetar para adquirir las bases y los documentos que sirvan para la elaboración de sus propuestas.

- 5.8 Las bases se elaborarán de conformidad con las disposiciones contenidas en la LOPSRM y su Reglamento, señalándose que la

entrega de proposiciones se realizará mediante dos sobres cerrados, por separado, por lo cual uno deberá contener los aspectos técnicos y el otro los económicos. Se entregará a los participantes un acuse de recibo de cada una de sus propuestas.

- 5.9 El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas de los participantes, podrá llevarse a cabo sin la asistencia de los mismos, debiéndose contar con la participación de servidores públicos representantes de la DGBIRM, de las UR's requirentes y de un representante del Órgano Interno de Control, quien deberá verificar que en el referido acto se cuenta con un mínimo de tres proposiciones. Una vez verificado lo anterior, se iniciará la apertura de las propuestas técnicas, rubricando, en todas y cada una de sus fojas, incluidos programas, así como los sobres que contengan las propuestas económicas.

Posteriormente, se procederá al levantamiento de una acta circunstanciada del evento, misma que deberá ser suscrita por quienes hayan asistido al acto.

- 5.10 La evaluación de las propuestas técnicas aceptadas deberá sujetarse a la presentación de un mínimo de tres proposiciones, las cuales deberán ser analizadas detalladamente, a fin de que se elabore un dictamen técnico en el que se sustente la viabilidad de la (s) propuesta (s) técnica (s) que cumpla (n) con los requisitos técnicos y legales establecidos en las bases de la invitación.

Efectuado lo anterior, se procederá a la segunda etapa, la cual consistirá en la apertura de propuestas económicas de las proposiciones que no hubieren sido desechadas en el acto de apertura de propuestas técnicas.

- 5.11 La DGBIRM deberá vigilar que los requisitos solicitados en las bases de las invitaciones se ajusten a criterios de honradez, imparcialidad y eficiencia, evitando requerir documentos que no se ajusten a las condiciones de las bases, por lo que en caso de que las propuestas técnicas y económicas incumplan las condiciones pactadas en las mismas, la invitación se declarará desierta, procediéndose a efectuar una nueva invitación en un plazo razonable. Si la segunda invitación es declarada desierta, el contrato se podrá adjudicar directamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracción VII, y 43, último párrafo, de la LOPSRM.

6.- CONTRATOS

- 6.1 La DGBIRM establecerá la coordinación necesaria con las RM's con objeto de que los actos que se celebren en el extranjero para la contratación de obra pública y de servicios relacionados con la misma en el extranjero, se ajusten, en lo conducente, a lo dispuesto en la

LOPSRM, sin perjuicio de la legislación del lugar donde se formalice el acto. Tratándose de licitaciones públicas para la contratación de obras o servicios a ejecutar en territorio nacional, invariablemente su procedimiento y contrato deberán realizarse en México.

- 6.2 La DGBIRM efectuará los actos procedentes a la formalización de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma que se efectúen en territorio nacional, observando las disposiciones establecidas en el Artículo 46 de la LOPSRM y 49 del RLOPSM, para la elaboración y formalización de los instrumentos contractuales precitados; además deberá insertarse entre otras, las declaraciones que expresen la existencia legal y la personalidad de las partes, el fundamento legal mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, así como incluir todos y los anexos indicados en el contrato.
- 6.3 Cuando surjan dudas o controversias relativas a la interpretación de las cláusulas del contrato celebrado, la DGBIRM deberá solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos su opinión legal del o los puntos objetados.
- 6.4 La DGPOP, con sujeción a la normatividad presupuestaria, vigilará que en los compromisos contraídos tanto por la DGBIRM como por las RME'S de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se sujeten a los calendarios financieros y de metas autorizados por la SHCP; que éstos no impliquen obligaciones anteriores a la fecha de suscripción de las obligaciones que se contraigan; y que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo autorización expresa del titular de la SRE o, en su caso, del servidor público en el que éste haya delegado esta facultad.
- 6.5 La DGBIRM deberá someter a la consideración de los integrantes del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las justificaciones por las cuales se deberá omitir la inclusión, en sus convocatorias, de información que comprometa la seguridad nacional o que resulte de naturaleza confidencial para el Estado Mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el 42, fracción IV, de la LOPSRM.
- 6.6 En la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las RME's y OD's deberá requerir el auxilio de la DGBIRM, a efecto de que el contrato respectivo contenga los elementos indispensables para la ejecución de las obras contratadas.
- 6.7 El modelo de contrato a incluir en las bases de las licitaciones públicas y de las invitaciones a cuando menos tres contratistas, deberá contar – previamente- con la opinión favorable del Órgano Interno de Control y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 6.8 Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquéllas controversias que determine el Órgano Interno de Control, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la SECODAM y de la

Secretaría de Economía, ya sea en cláusula compromisoria, incluida en el contrato, o en convenio independiente.

- 6.9 En casos excepcionales, debidamente justificados, la DGBIRM, previa autorización de la SHCP, podrá formalizar contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, que rebasen las asignaciones presupuestales del Ejercicio Fiscal en curso, debiendo vigilar que los compromisos excedentes no cubiertos queden sujetos, para los fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes.
- 6.10 La DGBIRM, atendiendo a la complejidad de los trabajos contratados y en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, verificará que los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, se suscriban en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al contratista el fallo correspondiente y se cuente con la garantía de cumplimiento autorizada por la convocante.
- 6.11 El contratista ganador de la licitación de que se trate no estará obligado a iniciar los trabajos programados si el contrato no se hubiere firmado por causas imputables a la contratante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la LOPSRM.

El contratista solicitará por escrito, en su caso, el pago de los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con la licitación de que se trate.

- 6.12 Los derechos de autor, de patente u otros derechos exclusivos que resulten de los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, invariablemente se constituirán en favor de la Federación, lo que deberá ser establecido en las bases y contratos respectivos.
- 6.13 Los contratos a formalizarse deberán realizarse en idioma español, así como sus anexos, en caso de que el o los contratos se formalicen en el extranjero, éstos deberán de acompañarse con la traducción al idioma español debidamente certificada.

7. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS.

- 7.1 De conformidad con el artículo 59 de la LOPSRM, la DGBIRM podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original o se modifiquen para eludir la Ley o los tratados.

- 7.2 Las modificaciones serán procedentes siempre y cuando los contratos se hayan pactado a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente. Para el caso de contratos a precio alzado, podrán considerarse modificaciones en su aspecto económico cuando se originen variaciones en la paridad cambiaria, motivo por el que se reconocerán incrementos o decrementos en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados. Estas modificaciones, indistintamente, se tramitarán por separado en cuanto a su monto o plazo.
- 7.3 La DGBIRM supervisará que las modificaciones a los contratos se formalicen por escrito, de forma oportuna y dentro de la vigencia del contrato. Los convenios respectivos serán suscritos por los servidores públicos participantes en la suscripción del contrato o por quienes los sustituyan.
- 7.4 En los casos de retrasos o suspensiones de los trabajos de obras públicas y/o de servicios relacionados con las mismas, por causas imputables al contratista, que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados en el contrato, la residencia de obra, en coordinación con la DGABI, impondrán las penas convencionales estipuladas en el contrato y exigirán al contratista el cumplimiento del mismo, o, en su caso, procederán a rescindirlo.

Una vez que el contratista haya cubierto el importe de las penas convencionales que le hayan sido aplicadas, la DGABI procederá a efectuar las modificaciones correspondientes al programa, mismas que se deberán formalizar mediante la celebración de un convenio, el cual no estará considerado dentro de las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 59 de la LOPSRM.

- 7.5 En caso de imprevistos originados por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, no previsibles para el contratista y la contratante, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, por lo que se deberá suscribir el convenio en el que conste el plazo de suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, mismo que deberá sujetarse al plazo de ejecución establecido en el contrato.

No será aplicable esta disposición para corregir deficiencias e incumplimientos anteriores que sean imputables al contratista, siendo precedente únicamente el pago de gastos no recuperables aludidos en el Artículo 116, fracciones III, IV y V, del Reglamento de la LOPSRM, salvo que se tanto en las bases de la licitación como en el contrato se haya previsto lo contrario.

- 7.6 La DGBIRM no podrá realizar modificaciones a la estructura de los precios unitarios, a la naturaleza del precio alzado de los contratos, a los anticipos o, en general, cualquier cambio que altere las características concursales o implique otorgar condiciones más ventajosas al contratista, comparadas con las establecidas originalmente.

7.7 La residencia de obra, en coordinación con la supervisión, procederán a solicitar al contratista efectuar trabajos extraordinarios que no hayan sido contemplados en el proyecto y en el programa de obra autorizado, considerando lo que se expone en el siguiente punto.

7.7.1 Para determinar los precios unitarios de los trabajos extraordinarios, la residencia de obra deberá proceder conforme a los procedimientos secuenciales que a continuación se señalan:

- Si existieran conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos requeridos, la supervisión estará facultada para ordenar al contratista su ejecución, obligándose éste a realizarlos conforme a dichos precios;
- Si para estos trabajos no existieran conceptos y precios unitarios en el contrato y la supervisión considerara factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá, conjuntamente con el contratista, a determinar los nuevos precios, en forma previa a la ejecución de los mismos, considerando los elementos que aporte este último, obligándose a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios;
- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el punto precedente, la supervisión aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores vigentes o, en su defecto, para el cálculo de los mismos, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios de tabulador. En cada caso el contratista estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios;
- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios, el contratista, a requerimiento de la supervisión y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para fijar estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver la residencia de obra lo precedente, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la recepción escrita de los nuevos precios proporcionados por el contratista. Si ambas partes estuvieran de acuerdo en los precios unitarios, el contratista estará obligado a ejecutar los trabajos extraordinarios; y
- En el caso de que el contratista no presente oportunamente su propuesta de precios, o bien, no haya un acuerdo respecto de los mismos, la supervisión podrá ordenar la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicando precios unitarios analizados por

observación directa, previo acuerdo con el contratista sobre el procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal y elementos análogos que intervendrán en estos trabajos, de conformidad con el nuevo registro llevado en la bitácora correspondiente.

En este caso, tratándose de precios unitarios por observación directa, se deberán conservar los costos básicos de las bases, es decir, sueldos integrados, horarios de equipo y maquinaria, costos de materiales e insumos, así como el porcentaje de costos indirectos y utilidades.

7.7.2 En caso de realizar trabajos extraordinarios, la supervisión otorgará al contratista, por escrito, la orden de trabajo correspondiente, obligándose al prestador del servicio, desde su inicio, a comprobar y justificar mensualmente los costos directos ante la supervisión, con objeto de formular y formalizar los precios y, posterior a ello, los documentos de pago correspondiente.

7.7.3 En todo los casos, la residencia de obra, formalizará los trabajos extraordinarios mediante la elaboración de anexos, convenios modificatorios y/o en su caso, adicionales, los que servirán de base para la tramitación de los pagos correspondientes a los gastos que se hayan generado.

Los conceptos adicionales requeridos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del convenio que se suscriba, revistiendo un carácter obligatorio para las partes.

7.7.4 Si las modificaciones a que se refieren los trabajos extraordinarios, originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios del contrato, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios, sujetándose al procedimiento establecido en el Art. 77 del Reglamento de la LOPSRM.

7.7.5 Cuando se tenga que realizar una modificación al contrato en plazo y/o monto, la residencia de obra elaborará un dictamen técnico conteniendo como mínimo los siguientes requisitos:

1. Fundamento normativo.
2. Antecedentes del contrato.
3. Considerandos, enunciando los motivos que soportan las modificaciones.
4. Autorización de la solicitud que se pretenda formalizar.
5. Se señalará los montos y/o plazo, así como los porcentajes.
6. Firma del responsable de la residencia de obra.

7.7.6 Una vez realizadas las modificaciones contractuales, el contratista deberá presentar a la DGBIRM, el endoso correspondiente por la

ampliación del monto o plazo autorizado, con el objeto de mantener actualizadas las garantías y seguros.

7.8 PRÓRROGAS

7.8.1 La fecha de terminación total de los trabajos o servicios y/o las fechas parciales de cumplimiento de etapas, podrán ser prorrogadas adecuando el Programa de Ejecución, sin que con ello se modifique el plazo de ejecución de los trabajos o servicios y por tanto no se compute para los porcentajes a que hace alusión el artículo 59 de la Ley, únicamente en los siguientes casos:

- a) Si llegase a ocurrir algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del programa de ejecución.

Para este supuesto, la prórroga que en su caso se otorgue será por el periodo de tiempo que, a juicio de la DGBIRM se justifique, debiendo establecerse en los contratos que será necesario que el contratista notifique el evento a la residencia de obra mediante anotación en la bitácora respectiva, solicite por escrito la prórroga y pruebe el evento como caso fortuito o fuerza mayor ante la DGBIRM.

- b) Si la DGBIRM ordena al contratista la suspensión de la totalidad o bien ordena la suspensión parcial de los trabajos.
- c) Si los trabajos no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión de la DGBIRM.

Para este supuesto, la prórroga que en su caso se otorgue será por un periodo de tiempo igual al del retraso o interrupción imputable a la DGBIRM, debiendo pactarse en los contratos que será necesario que el contratista notifique el evento a la residencia de obra mediante anotación en bitácora, solicite por escrito la prórroga y acredite que el evento es imputable a la DGBIRM.

En los supuestos establecidos en los incisos a) y c), el área responsable de la ejecución de los trabajos o servicios analizará la solicitud así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el contratista, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor a treinta días naturales. En estos casos, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un nuevo convenio entre las partes.

En el supuesto establecido en el inciso b), la prórroga será formalizada mediante el acta circunstanciada que se levante con motivo de la suspensión.

7.9 CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL.

7.9.1 Cuando a juicio de la residencia de obra conjuntamente con el área de costos sea necesario llevar a cabo trabajos que no hayan sido contemplados en el proyecto y en el programa de obra autorizado, se procederá conforme a las indicaciones señaladas en los artículos 77 y 78 del Reglamento.

7.9.2 Cuando la residencia de obra determine la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, la DGBIRM procederá de la siguiente forma, siendo cada una excluyente de la anterior:

- I.- Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos. Procederá en los casos en que los volúmenes de obra del catálogo original del contrato resulten menores o mayores que los necesarios para ejecutar la obra.
- II.- Cuando sea factible determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en los contratos. Aplicable en los casos en que el contrato contiene conceptos similares en su ejecución a los requeridos.
- III.- Solicitar al contratista que libremente presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los 30 días naturales siguientes a aquel en que reciba la propuesta. Aplicable en los casos en que los conceptos requeridos no se encuentren ni tengan parecido con los conceptos contenidos en el contrato.
- IV.- Precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo con el contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos. Aplicable cuando no se tengan antecedentes de conceptos similares, ni se cuente con datos de costos suficientes para su integración.

En todos los casos la residencia de obra deberá emitir por escrito al contratista, independiente de la anotación en bitácora, la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedaran incorporados al contrato en los términos del documento que para tal efecto se suscriba.

Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original no es posible su conciliación y autorización en el término señalado en el inciso IV, la DGBIRM, previa justificación podrán autorizar hasta por un plazo de cuarenta y cinco días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos

que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en la obra, siempre y cuando se cuente con la autorización del residente de obra y del área contratante.

8.- SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

8.1 SUSPENSIÓN

- 8.1.1 En caso de imprevistos de fuerza mayor o circunstancias que imposibiliten, temporalmente, la ejecución de los trabajos contratados, la SRE podrá suspender unilateralmente la obra y procederá a precisar las causas que motiven y justifiquen la determinación, lo cual se asentará en la bitácora, obligándose a informar por escrito al contratista la medida adoptada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de la LOPSRM.
- 8.1.2 Corresponde a la DGBIRM ordenar la suspensión de la obra, la cual deberá establecer la coordinación necesaria con la Residencia de la Obra, con objeto de que ésta ejerza sus atribuciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos
- 8.1.3 La Residencia de Obra elaborará un dictamen técnico financiero del avance de la obra, conforme al programa de ejecución vigente, en el que constará el estado contable de los trabajos, así como la justificación técnica que sustente la suspensión. La DGBIRM comunicará oportunamente al contratista la suspensión, informándole la fecha de inicio de la misma, su duración y la fecha aproximada de terminación.
- 8.1.4 La suspensión de los trabajos tendrá carácter temporal y ésta se determinará en parte o en la totalidad de la obra, quedando prohibido prorrogarla de manera indefinida. En la notificación que se remita al contratista, se indicará, además de su temporalidad, la forma de pago de los conceptos procedentes, las medidas de protección de los trabajos ejecutados, la obligación de proceder a la modificación de fianzas, así como la presentación del análisis que justifique su solicitud de gastos no recuperables.

Adicionalmente, la DGBIRM y el contratista procederán a la modificación del programa de ejecución, levantándose un acta circunstanciada en los términos a que hace referencia el Artículo 117 del Reglamento de la LOPSRM, previo análisis sobre la procedencia del pago de gastos no recuperables. Si es el caso se efectuará el pago dentro de los 30 días a partir de la notificación de la suspensión, debiéndose presentar un informe al Órgano de Control Interno del evento correspondiente.

Cuando la suspensión de la obra rebase al plazo establecido para su reinicio, la DGABI procederá a la terminación del contrato.

- 8.1.5 La DGBIRM, al determinar la suspensión de los trabajos, tramitará ante la DGPOP el pago de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la LOPSRM, previa constancia de que se cuenta con la resolución de procedencia de la petición, para lo cual se deberá celebrar convenio entre las partes.

En caso de que los trabajos ejecutados o servicios prestados, con motivo de la suspensión, no hayan sido considerados o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará al contratista el importe de ellos en la forma establecida en el párrafo de trabajos extraordinarios contenido en estos lineamientos.

- 8.1.6 La residencia de obra procederá a levantar el acta circunstanciada dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha en que le sea notificada la suspensión al contratista y conjuntamente con éste acordarán las adecuaciones al programa de ejecución
- 8.1.7 Cuando las suspensiones sean por periodos reducidos o de difícil cuantificación, éstos deberán ser agrupados en forma mensual y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, que será levantada el primer día del mes siguiente al que se haya generado tales interrupciones.
- 8.1.8 En caso de que no se pueda reanudar los trabajos al término de la suspensión, o determinarse su duración, se procederá a la terminación anticipada del contrato.

8.2 **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

- 8.2.1 En caso de incumplimiento del contrato, o a la normatividad aplicable en materia de obra pública y de servicios relacionados con la misma, por parte del contratista, la Residencia de Obra, considerando el atraso en el avance de ejecución de los trabajos, emitirá un dictamen técnico, mediante el cual se determinarán las causales del incumplimiento y los motivos que originaron la dilación, notificando a la DGABI mediante la remisión de las constancias del caso. La DGBIRM analizará las constancias y, en su caso, iniciará el procedimiento de rescisión, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la LOPSRM.
- 8.2.2 Previo al inicio del procedimiento de rescisión del contrato, la DGABI establecerá la coordinación necesaria con la Residencia de Obra para dar cumplimiento a los siguientes aspectos:
- a) La entrega oportuna de información, misma que deberá confirmarse que se haya puesto a disposición del contratista. Dicha información consistirá en los trabajos para desarrollar el proyecto ejecutivo, tales

como planos, especificaciones, normas de calidad, modificaciones al proyecto, etc.

- b) Programa de utilización de personal.- La Supervisión deberá verificar que el personal contratado para la ejecución de los trabajos, corresponda al que haya sido propuesto por el contratista y que éste cuente con la experiencia y la capacidad para desempeñar las funciones encomendadas.
- c) Estimaciones.- La Supervisión aportará los elementos y las justificaciones sobre la procedencia de tramitar los pagos correspondientes a estimaciones, con base en las inspecciones de obra, verificando que dichos pagos se realicen en el plazo legal establecido.
- d) Ajustes de costos.- Este mecanismo se sujetará a los siguientes términos:
 - El que se determine desde las bases de la licitación, mismo que deberá regir durante la vigencia del contrato.
 - La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.
 - La revisión por grupo de precios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y
 - Cuando se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

Por lo anterior, la aplicación de los procedimientos de ajuste de costos referidos en los puntos precedentes, se sujetará a lo siguiente:

- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos.

En caso de que el atraso se presente por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos se calcularán con base en los índices nacionales de precios, productos y servicios que al efecto determine el Banco de México. Cuando estos índices no se encuentren publicados, la SRE procederá a calcularlos conforme a los precios que se obtengan mediante los lineamientos y la metodología que expida el Banco de México;

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará, durante la vigencia del contrato, a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, y

A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

- e) La bitácora de obra es un instrumento cuyo uso será de carácter obligatorio, para cada una de las obras y servicios contratados. Esta deberá permanecer en la Residencia de Obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos. La bitácora se ajustará a las necesidades de la SRE, y deberá considerar como mínimo lo siguiente:

Las hojas originales y sus copias deberán foliarse y estar referidas al contrato de que se trate;

Se deberá contar con un original para la SRE y, por lo menos, dos copias, una para el contratista y la otra para la residencia de obra y/o la supervisión;

Las copias deberán ser desprendibles no así las originales, y

El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y, en forma adicional, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad, si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

- 8.2.3 La DGBIRM y el contratista deberán observar las siguientes reglas generales, para el uso de la bitácora:

Se deberá integrar con una nota especial, la cual deberá contener los siguientes datos: fecha de apertura, información general de las partes, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, particularidades del contrato y alcances descriptivos de los trabajos, así como de las características del sitio donde se desarrollarán y la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista, para la utilización de la bitácora, señalándose a los responsables de su control y supervisión;

Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble, letra de molde legible y sin abreviaturas;

En caso de errores en el asentamiento de los datos, la nota deberá anularse por la parte emisora, procediéndose a la elaboración de una nueva con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

Carecerán de validez oficial las notas, originales y copias, con tachaduras y enmendaduras;

No se deberá sobreponer o añadir textos adicionales a las notas que integren la bitácora, por lo que, en su caso, se deberá elaborar una nueva nota que aludirá a la de origen;

Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;

Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y

El cierre de la bitácora se consignará en una nota en la que consten la terminación de los trabajos.

8.2.4 En cada bitácora se deberá especificar y validar el uso de este instrumento, precisando como mínimo los siguientes aspectos, mismos que deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura.

- a) Horario de consulta y de asentamiento de notas, el cual deberá coincidir con el establecido para las jornadas de trabajo de campo;
- b) El plazo máximo para la firma de las notas que, por acuerdo de las partes, se tendrán por aceptadas vencido el plazo;
- c) La prohibición de no alterar las notas una vez que éstas se encuentren firmadas, y
- d) La autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección ambiental que, en su caso, deban implementarse.

En lo referente a los servicios relacionados con obras públicas, la bitácora deberá contener, mínimamente, las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la SRE, así como las solicitudes de

información requeridas por el contratista para efectuar las labores encomendadas.

- 8.2.5 La DGABI integrará el expediente que contenga los soportes documentales que permitan aplicar el procedimiento de rescisión contractual, los cuales consistirán en análisis de bitácora, minutas de trabajo y correspondencia, así como los documentos contractuales legales existentes, comunicando, de manera fundada y motivada, al contratista las causas que dieron origen al incumplimiento.

En la relatoría de hechos que al efecto se elabore se deberán establecer todos y cada una de las situaciones que motivaron el incumplimiento, vigilando que dicha relatoría se apegue a las causales de rescisión descritas en el Reglamento de la LOPSRM, sustentándolas en las notas de bitácora, minutas de trabajo y correspondencia generada entre las partes.

La notificación al contratista deberá apegarse al procedimiento establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- 8.2.6 De conformidad con el procedimiento establecido en la LOPSRM y su Reglamento, se otorgará al contratista un plazo de quince días naturales o hábiles para que exponga ante la DGBIRM lo que a su derecho convenga y presente sus pruebas de defensa.

Una vez que la DGABI reciba la respuesta del contratista, la primera la evaluará con el Residente de Obra. Si la respuesta no cumple con las disposiciones de la LOPSRM y su Reglamento, la DGABI resolverá declarando la rescisión o el cumplimiento del contrato con la aplicación de las penas convencionales procedentes, lo cual se realizará, dentro de los quince días siguientes de la recepción del escrito de respuesta del contratista.

- 8.2.7 La resolución que al efecto emita la DGABI deberá considerar la ratificación de las impugnaciones hechas al contratista, así como las razones que desvirtúen los señalamientos de defensa del mismo. Se anexarán también, el acta circunstanciada a la que hace referencia el Reglamento de la LOPSRM, la documentación referida en el aviso de inicio de rescisión y todos los soportes documentales en que se funde la rescisión. Estas comunicaciones deberán ser suscritas por el titular de la DGBIRM o en quien expresamente se delegue dicha atribución, toda vez que de no contemplarse esta situación, el contratista podrá impugnarla.

- 8.2.8 En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la DGBIRM procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados, levantando acta circunstanciada del estado que guardan los mismos y solicitará la devolución de la documentación técnica en poder del contratista, el o los anticipos no amortizados, absteniéndose de pagar las estimaciones restantes en tanto no se otorgue el finiquito

correspondiente, lo cual deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

- 8.2.9 El acta circunstanciada que se levante con motivo de la rescisión, además de contener lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la LOPSRM deberá incluir la documentación contractual soporte, el dictamen del supervisor de la obra y una relación de los materiales y maquinaria existentes en el almacén y en la obra. Dicha acta deberá ser elaborada por la supervisión de la obra, en coordinación con el representante que al efecto designe el contratista, debidamente notariada ante fedatario público, a fin de conferirle las formalidades que exige la Ley.
- 8.2.10 La residencia de obra elaborará un cuadro de valoración contable en el que se especificarán: Estimaciones pagadas; en trámite de pago y en trámite de autorización; amortización de anticipos; montos de las penas y sanciones procedentes; sobrecostos de los trabajos no efectuados; deductivas por trabajos mal ejecutados; cuantificación de materiales que acepte la SRE a precio de concurso; intereses financieros y cualquier otro concepto económico a cargo del contratista.
- 8.2.11 Conforme a la LOPSRM y su Reglamento, el finiquito del contrato deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la rescisión, anexándose el cuadro de valoración contable, el estudio de sobrecosto de los trabajos no efectuados; el dictamen relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados al contratista y a la situación en que quedaron los trabajos inconclusos, incluyendo los créditos a favor y en contra de las partes y los términos de conclusión de la relación contractual. Si en la conciliación de cifras se acreditara que el adeudo del contratista rebasa el 10 % del monto del contrato, la DGABI integrará el expediente que, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley de la Tesorería de la Federación, procederá a realizar el trámite de reclamación de garantías, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes al procedimiento de reclamación de dichas garantías.

El finiquito se elaborará de manera coordinada con el contratista, por lo que en caso de que esto no sea posible, la DGBIRM, a través de la DGABI, elaborará el finiquito y comunicará su resultado al contratista, con la finalidad de que en un plazo de quince días naturales posteriores a la fecha en que reciba la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, toda vez que de no presentarse la interposición de referencia, se tendrá por aceptado su acuerdo respecto a los términos del finiquito. La DGBIRM efectuará el trámite correspondiente para poner a disposición del contratista el saldo a su favor o , en su caso, el reintegro del importe que deba reintegrar a la SRE.

- 8.2.12 Posterior al trámite de rescisión administrativa, la DGBIRM tomará posesión de los trabajos y la documentación técnica de la obra,

procediendo a efectuar un levantamiento físico de los trabajos inconclusos, a fin de que se actualice el programa de ejecución, el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo a ejecutar.

Hecho lo anterior, podrá reanudarse la obra respectiva mediante la adjudicación del contrato a otro contratista, de acuerdo con lo establecido por la LOPSRM.

8.3 TERMINACIÓN ANTICIPADA

8.3.1 Cuando concurren razones de interés general y/o existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos o no se esté en condiciones de determinar la temporalidad de la suspensión de las obras y que, por ende, propicien la terminación anticipada del contrato, la DGBIRM deberá comunicar por escrito al contratista la decisión correspondiente y, con base en los reportes que al efecto le presente la Residencia de Obra y la Supervisión, pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que haya efectuado, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de obra.

Dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de terminación anticipada, el contratista deberá presentar a la Residencia de Obra y a la Supervisión el estudio que justifique el pago de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables. La DGBIRM, con base en la opinión técnica de la Residencia y Supervisión de la Obra, resolverá, con apego a derecho, lo correspondiente durante los treinta días naturales siguientes a la recepción de la documentación que entregue el contratista y, en caso de proceder, elaborará el finiquito correspondiente.

8.3.2 Cuando se dé la terminación anticipada de un contrato, cuyo procedimiento iniciará al notificarse a la Residencia de Obra sobre esta decisión, ésta deberá levantar, ante la presencia de un notario, el acta circunstanciada en la que conste el estado que guardan los trabajos, las causas que motivaron la medida adoptada, la situación de posesión del sitio de la obra y las demás especificaciones establecidas en el Reglamento de la LOPSRM.

8.3.3 Cuando no sea posible la reanudación de los trabajos, por causas de fuerza mayor o de carácter fortuito, no imputables al contratista, éste podrá optar por no ejecutar la obra y presentará su petición de suspensión definitiva de los trabajos a la Residencia de Obra, dentro de un plazo que no excederá de tres días naturales, contados a partir de la fecha en que la DGBIRM le notifique la suspensión temporal de los trabajos.

La DGBIRM determinará lo procedente, dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, por lo que en caso de que emita una respuesta negativa a la petición del contratista, este último deberá reiniciar de inmediato los trabajos suspendidos o, en su caso, atenerse a la aplicación de las sanciones que al efecto correspondan o, si entabla querrela, sujetarse a la declaratoria que expida la autoridad judicial competente.

- 8.3.4 La parte proporcional a que se refiere el artículo 122, inciso D, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, deberá calcularse como los gastos no amortizados de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de utilización originalmente pactado.

Si existen retrasos por causas imputables al contratista, la parte proporcional se calculará considerando el programa de utilización original, si el atraso es por causas imputables al contratista, el cálculo se efectuará con respecto al programa modificado.

- 8.3.2 Para que el contratista pueda dar por terminado anticipadamente el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá presentar solicitud escrita dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del evento a la residencia de obra; el área responsable de la ejecución de los trabajos conjuntamente con Dirección General de Asuntos Jurídicos y el área contratante analizarán los argumentos y pruebas del contratista para emitir la resolución correspondiente, la cuál deberá ser firmada por el servidor público que haya suscrito el contrato o quien lo sustituya en el cargo, y comunicada al contratista en el plazo establecido en la fracción IV del artículo 62 de la Ley. En caso de acceder a la solicitud del contratista no procederá el pago de gastos no recuperables, ni cargos por daños y perjuicios.

9. PRECIO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

- 9.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LOPSRM, los contratos de obra pública y los de servicios relacionados con la misma, serán de tres tipos: sobre la base de precios unitarios, a precio alzado y mixtos.

La integración de los precios unitarios deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 27, apartado A, del Reglamento de la LOPSRM.

- 9.2 Los costos directos de cada concepto de trabajo deberán incluir las erogaciones destinadas a materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y/o equipo de construcción.

El costo indirecto corresponderá a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos, no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, y comprenderá, entre otros, los gastos de

administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar los trabajos, conceptos de trabajo, la transportación de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

9.3 En el cálculo para la determinación del factor de salario real, el contratista deberá obtener el factor resultante de la relación de los días pagados entre los días trabajados, así como las prestaciones que marca la Ley Federal del Trabajo: aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, descansos semanal, días oficiales de asueto y feriados, y enfermedad. Adicionalmente, deberán considerar, con fundamento en la Ley del Seguro Social, lo relativo a riesgos de trabajos, enfermedades, maternidad, guarderías para hijos de asegurados, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y no deberá figurar el 5% del importe de las percepciones de los trabajadores, que la empresa en su calidad de patrón está obligada a aportar al Fondo Nacional de Vivienda, ni deberá figurar el cargo correspondiente al SAR.

9.5 El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados, que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos.

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por la DGBIRM y el contratista.

Por lo anterior, para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:

Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y con el plazo indicado en la propuesta del contratista;

Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos;

Que se integre por los siguientes ingresos:

- Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato, y
- El importe de las estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago, debiendo deducir la amortización de los anticipos concedidos, y

Que se integre por los siguientes egresos:

- * Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos;
- * Los anticipos para compra de maquinaria o equipo e instrumentos de instalación permanente que, en su caso, sean requeridos, y
- * Otros gastos requeridos conforme al programa de ejecución.

El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

- 9.6 Los precios unitarios del catálogo de conceptos deberán integrarse por conceptos de trabajo y no por insumos individuales de mano de obra, maquinaria o materiales. Se entenderá por concepto de trabajo al conjunto de operaciones a desarrollar y materiales a utilizar que, de acuerdo con las normas y especificaciones respectivas, integran cada una de las partes en que se dividen convencionalmente los estudios y proyectos; la ejecución y equipamiento de las obras, así como la administración y supervisión al contratista, con fines de medición y pago.
- 9.7 Los precios deberán expresarse siempre en moneda nacional y las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al sistema métrico decimal, es decir, metros cuadrados, cúbicos, kilogramos, etc.
- 9.8 Considerando las características de los trabajos, y a criterio de la DGBIRM, en los casos en que se requiera la utilización de otras unidades de medidas, éstas se podrán emplear, con excepción de la unidad lote, en virtud de que al no tener un alcance definido o por desconocerse su contenido, su empleo pudiera contravenir el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- 9.9 Los precios unitarios que se consignent en el anexo de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la misma, no podrán ser alterados y sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en el contrato correspondiente.
- 9.10 En la descripción de los conceptos de trabajo, únicamente se enumerarán las operaciones básicas, pero se considerarán incluidas todas las necesidades para garantizar la correcta realización del trabajo.
- 9.11 Los precios unitarios deberán incluir los cargos por el suministro, transporte y manejo de los materiales hasta el lugar e instalaciones donde se desarrollen los trabajos, salvo indicación en contrario. Los precios unitarios deberán incluir, en su caso, lo correspondiente a transporte de personal y alimentos.
- 9.12 Los precios unitarios deberán incluir los cargos por maquinaria y equipo de construcción.
- 9.13 Los derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza la SECODAM, se adicionarán a la cantidad que resulte de la suma de costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad.

10 PAGO DE LOS TRABAJOS

- 10.1 Los contratistas recibirán pagos por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios, extraordinarios; por ajustes de costos y gastos no recuperables, si son procedentes, debiendo estar directamente relacionados con el objeto del contrato, y por el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas por cada concepto de la obra.
- 10.2 En el caso de contratos a precio alzado, el importe por concepto del pago, es el que corresponde pagar por una obra, servicios o parte de los mismos, totalmente terminado conforme al proyecto, programa y estipulaciones originalmente establecidas en el contrato y podrá fraccionarse en etapas para realizar pagos parciales.
- 10.3 Las estimaciones y la liquidación de finiquito, aun cuando hayan sido pagados, no se considerarán como actos de aceptación de los trabajos, por lo que la DGBIRM se reservará expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos indebidos.
- 10.4 Para la validación de las facturas presentadas por los contratistas, la DGBIRM verificará:
- Si corresponden a obligaciones derivadas de compromisos contraídos en términos del contrato y con base en lo establecido por la LOPSRM y las normas presupuestarias.
 - Si corresponden a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos por la Ley.
 - Si se efectúan dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados.
 - Si se encuentran debidamente justificados y comprobados con los respectivos documentos originales.
- 10.5 Las estimaciones por obra ejecutada o servicios prestados, conforme al artículo 54 de la LOPSRM, se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes a partir de la fecha de autorización por parte de la residencia de obra, por lo que, para tal efecto, se deberá observar lo siguiente:
- El contratista deberá entregar a la Supervisión de la Obra, la estimación correspondiente y a ésta deberá adjuntarse la documentación soporte con la que se acredite la procedencia del pago, para lo cual contará con un plazo de seis días hábiles posteriores a la fecha de corte del mes inmediato anterior. Dentro de los quince días hábiles siguientes, la Supervisión de la Obra aportará los elementos de juicio para que la DGBIRM autorice el pago de la estimación.

- Cuando se presenten diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.
- 10.6 En las bases y contratos correspondientes, las condiciones de pago a que se refiere la LOPSRM y su Reglamento deberán establecer, en forma explícita, el plazo exacto en que se realizarán los pagos por parte de la DGPOP.
- 10.7 En caso de que la SRE incurra en incumplimiento de los pagos a que se refiere el artículo 55 de la LOPSRM, ésta cubrirá los costos en que haya incurrido, siempre y cuando resulte procedente, y promoverá las acciones correspondientes al deslindamiento de responsabilidades de los servidores públicos que propicien daños patrimoniales en perjuicio del Estado.

La DGBIRM, en coordinación con la DGPOP, tomará las medidas precautorias que propicien el cumplimiento de las obligaciones contraídas y que no hayan sido cubiertas, con sujeción a las fechas límites del proceso presupuestario que al efecto emita la SHCP.

- 10.8 En ningún caso deberán pactarse ni aplicarse en los contratos celebrados, recuperaciones de pagos en exceso o sanciones de naturaleza diferente a los que les dieron origen; sin embargo, se podrán otorgar pagos anticipados a los contratistas, en los términos establecidos por la DGPOP, lo cual deberá quedar pactado en el contrato.

11 ANTICIPOS

- 11.1 La DGBIRM deberá incluir en las convocatorias y/o invitaciones que emita la información relativa a los porcentajes, forma y términos en que se otorgarán los anticipos para el inicio de los trabajos, la compra o producción de los materiales de construcción, adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, misma que se incorporará al contrato correspondiente.
- 11.2 En todos los casos en que se otorguen anticipos se incluirá, en los contratos, el número y fechas de las exhibiciones en que dichos anticipos se otorgarán, y se deberá establecer el procedimiento de amortización proporcional que se realizará en el ejercicio correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 113 del Reglamento de la LOPSRM.
- 11.3 En sus proposiciones, los contratistas deberán considerar el importe de los anticipos que reciban para el análisis del financiamiento de los trabajos. Dicho importe deberá ser calculado con base en el porcentaje indicado en las bases respecto al importe de su oferta, de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de la LOPSRM.

- 11.4 Se deberá observar, en la integración de los importes de los anticipos, lo establecido en el artículo 50 de la LOPSRM, en lo referente a porcentajes y modalidades. Para determinar el porcentaje, se considerará la naturaleza de la obra a realizar con objeto de apoyar debidamente la ejecución de la misma.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir el programa de ejecución pactado, detallándose la nueva fecha de los trabajos y la modificación hecha a la garantía otorgada, mismo que se formalizará mediante convenio.

- 11.5 Cuando los trabajos se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, la DGBIRM podrá, bajo su responsabilidad, otorgar hasta el monto total de la asignación del primer ejercicio siempre que se tenga suficiencia presupuestal para sufragar el pago de la obra a ejecutar en dicho ejercicio.
- 11.6 Si por condiciones de complejidad de la obra se estimara el pago del anticipo en un porcentaje mayor al programado, la DGBIRM deberá obtener la autorización escrita del titular de la SRE o del servidor público en que éste haya delegado dicha atribución.

El pago de los anticipos podrá efectuarse en una o varias exhibiciones, sujetándose a lo pactado en el contrato, optando por otorgar una parte cuando se firme el contrato, la otra al inicio de los trabajos y la restante cuando se acredite la adquisición de materiales e insumos a utilizar en la obra.

Para los ejercicios presupuestarios subsecuentes, se notificará por escrito al contratista el monto de anticipo concedido para la compra y producción de materiales, equipos de instalación permanente y demás insumos, conforme a la inversión autorizada, para que éste presente la garantía correspondiente, lo cual deberá hacerse dentro de los primeros tres meses del ejercicio de que se trate.

- 11.7 En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, la DGBIRM, en coordinación con la DGPOP, considerarán tanto en el presupuesto total como el relativo a los ejercicios fiscales subsecuentes, los costos que se encuentren vigentes, previendo los ajustes de costos y convenios que garanticen la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Por lo anterior, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

- 11.8 Tratándose de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, celebrados a precio alzado, en ningún caso se concederán anticipos por un importe mayor ni en exhibiciones diferentes a lo indicado originalmente en la convocatoria y en las bases, respecto del monto original del contrato.
- 11.9 De conformidad con el artículo 50, fracción VI, de la LOPSRM, en el cual se establece que para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de la misma Ley no se otorgarán anticipos, se entenderá que, los anticipos no se otorgarán cuando dichos convenios se formalicen en el mismo ejercicio presupuestal al que corresponde el pago de anticipo.
- 11.10 Si al término de la obra no se ha amortizado el anticipo, el saldo correspondiente deberá ser reintegrado por el contratista en la estimación final de los trabajos; en caso contrario, su atraso implicará la reclamación de los intereses financieros que al efecto se acumulen.
- 11.11 En los casos de rescisión de contrato o terminación anticipada, el saldo del anticipo por amortizar deberá ser devuelto en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada al contratista la rescisión o la terminación anticipada. Para lo anterior, se considerarán los materiales utilizados en la obra o en proceso de adquisición, debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precio del concurso, hasta por el monto concedido por concepto de anticipos para compra o producción de materiales, considerando los ajustes de costos que procedan a la fecha de la rescisión. Si el contratista adquirió materiales y equipos por un monto mayor al importe recibido, éstos podrán ser reconocidos, siempre y cuando los mismos formen parte del proyecto, sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y cuando el contratista se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.
- 11.12 El anticipo deberá ser amortizado totalmente en el ejercicio para el que fue otorgado, mediante deducciones proporcionales en cada una de las estimaciones que, por trabajos ejecutados, se autoricen. Si al término del ejercicio no se ha amortizado el anticipo, se deberá promover el reintegro del saldo excedente.
- 11.13 En los casos de anticipos subsecuentes pactados en el contrato, éstos solo pueden ser procedentes para la compra y producción de materiales de construcción y/o adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, por lo que se deberá observar lo siguiente:
- El importe se calculará a partir de la obra pendiente de realizar, en el ejercicio de que se trate, conforme al programa de ejecución vigente y el presupuesto asignado a la misma.
 - El contratista deberá comprobar la aplicación del anticipo otorgado y la Residencia de Obra deberá constatar que el mismo fue utilizado de

conformidad con los compromisos contraídos, verificando los materiales y equipos existentes en la obra, así como la documentación de fincamiento de pedidos.

12 DE LAS GARANTÍAS

- 12.1 En la celebración de contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, los contratistas deberán garantizar, ante la DGBIRM, los anticipos que reciban, el cumplimiento de los contratos y los defectos o vicios ocultos que se registraran a la conclusión de las obras o servicios, mediante fianzas expedidas por compañía afianzadora, debidamente acreditada ante la S.H.C.P, a favor de la Tesorería de la Federación.
- 12.2 La garantía de los anticipos deberá constituirse por la totalidad del monto recibido sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y será presentada de conformidad con los plazos establecidos en la LOPSRM.
- 12.3 La DGBIRM instrumentará los mecanismos que permitan la guarda, custodia y actualización de las garantías correspondientes, a fin de que ante el incumplimiento por causas imputables al contratista, se realicen en forma expedita los trámites para hacer efectivas las garantías a que haya lugar.
- 12.4 En los casos de modificaciones a los contratos, los contratistas deberán presentar, conforme a lo indicado en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Msmas, los documentos justificatorios correspondientes dentro de los treinta días naturales siguientes a la formalización de la prórroga, de la ampliación al plazo y/o monto de los convenios, o cualquier otra circunstancia que modifique los términos originalmente pactados.
- 12.5 Para todos los casos de otorgamiento de garantías, se observará, lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respecto a los requisitos mínimos que contendrán los textos de las pólizas, así como de su aplicación y tratamiento.
- 12.6 Al concluir la obra y/o el servicio contratados, los contratistas deberán garantizar la calidad de los trabajos con la presentación a la DGBIRM, en el momento de la recepción formal de los trabajos, de la fianza contra defectos o vicios ocultos, misma que será liberado después de un año de concluidos los trabajos y en la inteligencia de que no existieran defectos o vicios ocultos en la obra.
- 12.7 En lo referente a la forma de garantizar la responsabilidad civil del contratista para responder por daños a terceros con motivo del contrato de que se trate, el contratista deberá presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de

adjudicación, una póliza de responsabilidad civil expedida por compañía autorizada que deberá presentar ante la DGBIRM.

13 PENAS CONVENCIONALES

- 13.1 La DGBIRM establecerá en las bases y en el contrato los porcentajes de retención y penalización que serán aplicados a las etapas parciales programadas, así como al incumplimiento del periodo de ejecución de los conceptos de obra que no hayan sido realizados por causas imputables al contratista.
- 13.2 Las penalizaciones establecidas por la contratante no podrán aplicarse de manera retroactiva a contratos ya formalizados o cuyos términos establezcan diferentes penas convencionales.
- 13.3 Las penas convencionales que se pacten o apliquen a los contratistas por atraso durante el desarrollo de los programas o incumplimiento a los términos de la vigencia del contrato, no podrán exceder, en su conjunto, el monto de la garantía de cumplimiento que se hubiere otorgado, por lo que, de acuerdo a la complejidad de la obra, deberá ser fijado el porcentaje de la garantía de referencia.
- 13.4 Tratándose de contratos de obra pública, los montos de las penas convencionales se aplicarán de la siguiente manera:
- Por día de atraso en las etapas del programa de ejecución pactado, de la entrega de partes, elementos estructurales o de instalaciones definidas e identificables de la obra.
 - Con el apoyo de la Supervisión de Obra, la DGBIRM verificará que la obra se realice de acuerdo con los plazos de ejecución establecidos en el contrato. Si el contratista llegase a incumplir dichos plazos o éstos no fuesen ejecutados satisfactoriamente, adolecen de fallas y/o vicios menores, la DGBIRM le retendrá una cantidad equivalente al 2 al millar del monto de la etapa incumplida.
 - Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte del periodo de estimación, la Supervisión de Obra comunicará al contratista los conceptos atrasados, para que éste, en un plazo similar, exponga su defensa. Transcurrido el plazo, la Supervisión resolverá, considerando los argumentos y pruebas que el contratista hubiere hecho valer, lo procedente, comunicando su resolución a la DGBIRM, la cual deberá aplicar la retención en la estimación correspondiente. Este procedimiento deberá convenirse en los contratos.
 - La aplicación de la pena convencional será temporal dentro del tiempo de vigencia del programa de ejecución. Si el contratista cumpliera con los conceptos comprometidos, compensando los plazos no ejecutados conforme a su programa de ejecución, la DGBIRM devolverá los

importes retenidos en la estimación siguiente en que se haya verificado el cumplimiento de la etapa de que se trate.

Si por el contrario, la vigencia del contrato concluye sin que el contratista cumpla con los trabajos atrasados, las retenciones a las que haya lugar se aplicarán en favor de la Tesorería de la Federación.

- 13.5 De conformidad con la fracción VIII del Artículo 46 de la LOPSRM, la DGBIRM determinará las penas convencionales que resulten por causas imputables a los contratistas que incumplan los plazos establecidos en los programas de trabajo convenidos en los contratos respectivos. En tal caso, dicha Unidad Administrativa aplicará una pena convencional del 2/1000 (DOS AL MILLAR), por cada día de atraso en el cumplimiento de dichos trabajos, misma que se descontará de la factura pendiente de pago.

Estas penas, por ningún motivo, podrán exceder el 10 % del monto total del contrato y, en caso contrario, se aplicará la efectividad de la garantía de cumplimiento del contrato.

- 13.6 En los contratos sujetos a ajuste de costos y/o convenios de ampliación al monto, la penalización se calculará sobre el importe actualizado.

- El importe de las penas convencionales, motivadas por el atraso o incumplimiento al término del contrato, se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, siempre y cuando su responsabilidad esté previa y debidamente comprobada y documentada por parte de la DGBIRM.

- 13.7 Las penas convencionales pactadas serán independientes de las que se convengan para asegurar el interés general respecto de las obligaciones específicas de cada contrato y se aplicarán sin perjuicio de la facultad que tiene la DGBIRM para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

- 13.8 Para determinar la aplicación de las penas no se considerarán demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor no imputables al contratista.

- 13.9 Tratándose de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales en perjuicio de la Secretaría, salvo lo indicado en el artículo 126 del Reglamento de la LOPSM.

14 DEL AJUSTE DE COSTOS.

- 14.1 En la variación de costos que constituyeran la base para el cálculo de los precios unitarios de los contratos, la DGBIRM, en coordinación con el contratista, revisará los incrementos o decrementos en los precios de

materiales, salarios, equipos, deductivas y otros conceptos análogos que formen parte de dichos costos.

14.2 Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de los índices nacionales de precios al productor que determine el Banco de México, la DGBIRM procederá a efectuar, por sí o a petición escrita del contratista, las variaciones correspondientes a los incrementos o decrementos de costos, previa remisión a la DGBIRM de la documentación comprobatoria aludida en el Reglamento de la LOPSRM.

- La DGBIRM, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación que justifique el ajuste de costos, resolverá, mediante resolución escrita, sobre la procedencia de la petición.
- Si resultara procedente el ajuste de costos, la DGBIRM tramitará ante la DGPOP, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación al contratista de la procedencia del ajuste aludido, el pago de la estimación en la que se haya desglosado el ajuste de costos.

14.3 Formalizado el procedimiento de pago del finiquito de los trabajos, de conformidad con el artículo 64 de la LOPSRM, no procederá reclamación, por parte del contratista, sobre ajustes de costos que hubieren quedado pendientes.

El contrato podrá reclamar el pago por ajustes de costos cuando dicha obligación conste en el Acta de Entrega-Recepción de los trabajos ejecutados.

14.4 Para el cálculo del primer ajuste de costos que proceda aplicar, deberán considerarse los plazos fijados para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

- En los casos de contratos celebrados mediante el procedimiento de adjudicación directa, la fecha a partir de la se calculará el ajuste de costos corresponderá a aquella en la que se haya formalizado el contrato correspondiente.

14.5 La DGBIRM pactará el ajuste de costos desde las bases de licitación, determinándose el mecanismo de aplicación de revisión de precios a que se refiere el artículo 57 de la LOPSRM.

14.6 El pago por concepto de ajuste de costos se sujetará al cálculo que resulte del porcentaje en que se deberá efectuar el ajuste y el de los anticipos concedidos al contratista.

15. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO

- 15.1 Corresponderá al contratista notificar a la DGBIRM sobre la terminación de los trabajos, anexando la documentación que sustente la información mediante la cual el contratista acredite los avances de obra, conforme al programa de ejecución, salvo justificación en contrario, las estimaciones generadas, relación de gastos autorizados por la DGBIRM, montos ejercidos y saldos disponibles.
- 15.2 La DGBIRM deberá pactar, en las bases de licitación o invitación y en los contratos el plazo para la verificación de los trabajos, para lo cual la Residencia de Obra elaborará los documentos que soporten las comprobaciones relativas al cumplimiento del programa de ejecución. La DGBIRM establecerá el plazo en el que se celebrará el acto de entrega-recepción de la obra y levantará el acta correspondiente en los términos establecidos en la LOPSRM y su Reglamento.
- 15.3 Previa celebración del acto de entrega-recepción de los trabajos ejecutados por el contratista, la DGBIRM, en coordinación con la Supervisión y el contratista, integrará la documentación de la obra, misma que incluirá la memoria descriptiva, el material y, en su caso, herramientas proporcionados por la contratante y la totalidad de los planos diseñados, así como un estado contable de las estimaciones, montos, créditos y saldos.
- 15.4 Si los trabajos de obra se entregarán en forma parcial, la Residencia de Obra deberá verificar el avance físico de los trabajos, los cuales deberán sujetarse al programa de ejecución y los conceptos pactados en el contrato.
- 15.5 La residencia de obra podrá recibir trabajos parciales bajo los siguientes supuestos:
- Cuando se haya estipulado en las bases y en el contrato la especificación de que podrá recibirse la obra sin que se hayan concluido la totalidad de los trabajos, la Residencia de Obra informará a la DGBIRM sobre la procedencia de recibir o no los trabajos bajo este supuesto o si existen partes identificables y susceptibles de utilizarse y que hayan sido realizadas conforme a las especificaciones y alcances del contrato.
 - Cuando la DGBIRM determine la suspensión temporal de los trabajos por causas no imputables al contratista.
 - Cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor y la DGBIRM determine dar por terminado el contrato en forma anticipada.
 - Cuando la DGBIRM determine rescindir el contrato por causas imputables al contratista.

- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato o la terminación anticipada del mismo.
- 15.6 En la entrega total o parcial de los trabajos se procederá a su recepción dentro del plazo pactado en el contrato y se levantará el acta administrativa en la que conste el estado de la obra.
- 15.7 Si en la recepción de los trabajos la DGBIRM determinara que existen deficiencias, debidamente fundadas, motivadas y sustentadas documentalmente, que resultaren en el fincamiento de responsabilidades a cargo del contratista, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados.
- 15.8 La Residencia de Obra, con base en el Acta Administrativa en la que conste el estado de los trabajos, elaborará el estado contable del contrato, en el cual se incluirá la relación de estimaciones, el saldo de anticipos otorgados y, en su caso, el monto de sanciones, así como los saldos en favor o en contra del contratista.
- 15.9 La DGBIRM, la Residencia de Obra y el contratista formalizarán el finiquito de los trabajos ejecutados de conformidad con lo términos del contrato, con sujeción a lo dispuesto por la LOPSRM y su Reglamento.
- 15.10 En caso de que, en la recepción de los trabajos, el contratista presentara reclamaciones pendientes de resolución, la DGBIRM resolverá lo procedente y lo comunicará al contratista dentro de un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha de emisión del finiquito.
- 15.11 La DGBIRM, en coordinación con la DGPOP, supervisará que las estimaciones finales estén cubiertas a más tardar en la fecha de formalización del acta administrativa de conclusión de los trabajos y del finiquito correspondiente.

En su caso, los pagos o deducciones pendientes de cubrir en la fecha de recepción de los trabajos, se deberá asentar esta situación en el acta respectiva, señalándose en ésta que estos pendientes serán condicionantes para efectos del finiquito de la obra. En el acta se deberá establecer el procedimiento y los plazos en los que se finiquitará el contrato.

16 RESIDENCIA DE OBRA

- 16.4 Previo al inicio de los trabajos, la DGBIRM deberá coordinar el establecimiento del área de trabajo en donde desarrollarán sus actividades la Residencia y la Supervisión de Obra.

16.5 La Residencia de Obra es la representante de la S.R.E. ante el contratista y establecerá su área de trabajo en el lugar donde la obra se ejecute o en la que, conforme a lo dispuesto por la DGBIRM, se determine expresamente.

- La Residencia de Obra se responsabilizará de dar seguimiento a los trabajos conforme al Programa de Obra aprobado por la Supervisión y establecerá mecanismos de control y revisión de los avances en los trabajos y podrá aceptar o rechazar las estimaciones presentadas por los contratistas, auxiliándose para ello la Supervisión responsable de los trabajos.

16.3 Previo al inicio de los trabajos a ejecutar, la DGBIRM instrumentará las medidas necesarias para el establecimiento de la Residencia de Obra, por lo que corresponderá a la DGABI designar al servidor público responsable de la residencia aludida, quien fungirá como enlace entre la SRE y el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Cuando la Supervisión de obra se realice por contrato, la aprobación de pagos de las estimaciones deberá ser autorizada por la Residencia de Obra de la SRE.

16.4 La Residencia de Obra y la Supervisión coordinarán esfuerzos para establecer mecanismos de control y vigilancia orientados al cumplimiento de los trabajos conforme a los términos pactados en el contrato. Las instrucciones que se generen para el cumplimiento de los trabajos se emitirán, en lo conducente, por escrito.

16.5 La supervisión realizará los trabajos de inspección de la calidad de los materiales empleados en la obra.

16.6 La DGBIRM, a través de la Residencia de Obra, designará a un servidor público de la DGABI para que se establezca, desde el inicio y hasta la conclusión de la obra, en el lugar donde se ejecutarán los trabajos, supervisando que éstos se desarrollen de conformidad con el proyecto de obra, normas de calidad y condiciones establecidas en el contrato.

La DGBIRM, con base en la información de la Residencia de Obra podrá solicitar, durante la vigencia del contrato, el cambio del representante del contratista, obligándose éste a designar a uno nuevo, que cuente con capacidad de mando y facultades para la toma de decisiones.

17 **BITÁCORA DE OBRA**

17.1 La bitácora es el libro de registro en el que deberán constar los acontecimientos que se presenten en la ejecución de los trabajos de la obra y cuyo uso tendrá carácter obligatorio para las partes,

estableciéndose los mecanismos de uso, control y resguardo. En este instrumento se deberá registrar la memoria de los trabajos ejecutados.

- 17.2 La bitácora deberá emplearse cotidianamente hasta la conclusión de los trabajos y su resguardo, aseguramiento y control será responsabilidad de la Supervisión de Obra. El contratista tendrá acceso a dicho instrumento para los efectos administrativos, técnicos y legales a los que haya lugar.
- 17.3 La validez de la información asentada en la Bitácora deberá contar con la aprobación por la Residencia de Obra y el Superintendente de la compañía contratista. La autorización de ambas partes deberá asentarse en la primera nota de cada uno de los tomos que se generen.
- 17.4 La Supervisión y el Superintendente de construcción del contratista podrán designar a los técnicos auxiliares que requieran para un correcto asentamiento de la información que deberá constar en la Bitácora, lo cual se deberá señalar en dicho documento.
- 17.5 La Bitácora de la obra se deberá localizar en la oficina de la Supervisión y estará a disposición del contratista en ese lugar, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes en los periodos laborables.
- 17.6 El contratista deberá contar con copia de cada una de las anotaciones realizadas en la bitácora, mismas que se le entregaran en la misma fecha en que se realice la anotación correspondiente o en el primer día hábil siguiente en caso de que el contratista se ausentare.
- En la bitácora se podrán efectuar anotaciones del contratista y la Supervisión y, si es el caso, anotaciones de los representantes de las partes.
- 17.7 Las anotaciones que se asienten en la bitácora deberán realizarse en forma manuscrita, con tinta, letra legible y deberán asentarse a renglón seguido, evitando, en todo momento, las borraduras o enmendaduras. Se deberán tachar los espacios no utilizables.

18 SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA.

- 18.1 Para la contratación de servicios relacionados con obra pública se sujetará a los procedimientos que resulten aplicables, en lo procedente, conforme a las normas emitidas por instancias facultadas. Dichos servicios corresponderán a aquellos referidos en el artículo 4º de la LOPSRM.
- 18.2 Tratándose de excepciones a la licitación pública para la contratación de estos servicios, previstas en los artículos 42 y 43 de la LOPSRM, éstas deberán contar con el dictamen de procedencia del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las áreas

requerentes deberán remitir a la DGBIRM los soportes documentales con los que se justifique la necesidad de contratar los servicios.

- 18.3 Por regla general, los servicios se contratarán de conformidad con el procedimiento de licitación pública o, si resulta procedente, por invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa.
- 18.4 La DGBIRM, en coordinación con los contratistas que participen en las licitaciones públicas nacionales e internacionales e invitaciones a cuando menos 3 contratistas, establecerá un esquema de valoración, porcentual o numérica para la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, considerando las características, magnitud y complejidad de los servicios. Dicho esquema partirá de una escala de 1 a 100 y se verificará lo siguiente:

I.- EN EL ASPECTO TÉCNICO:

La documentación legal y administrativa tendrá un valor de 20 puntos.

La documentación con la que se acredite la experiencia, capacidad técnica y financiera tendrá un valor de 50 puntos.

La documentación técnica relacionada con los trabajos a tendrá un valor de 30 puntos.

En la elaboración de las bases, la DGBIRM, deberá establecer en las bases el valor individual de cada documento hasta alcanzar el puntaje señalado para cada rubro .

II.- EN EL ASPECTO ECONÓMICO:

La propuesta económica se calificará de la siguiente manera:

Documento	Precios Unitarios (Puntos)	Precio Alzado (Puntos)
Catálogo de Conceptos ó Presupuesto Total de los Servicios, en el caso de precio alzado.	20	20
Programa de Ejecución General de los Servicios, en su caso red de actividades, cédula de avances y de pagos programados, así como programas de insumos.	10	30
Análisis de Precios Unitarios, así como costos de insumos.	20	-----
Desglose de los Porcentajes de costos indirectos, costo de financiamiento y	10	10

cargo por utilidad.		
Cálculo detallado de indirectos.	20	20
Cálculo detallado del costo de financiamiento.	20	20
Totales	100	100

La DGBIRM en su caso, deberá determinar e indicar en las bases el valor individual de cada documento hasta alcanzar el puntaje señalado para cada rubro.

19. ABSTENCIÓN DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS.

- 19.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LOPSRM, la DGBIRM se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno para la realización de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, con las personas físicas o morales que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo precitado, verificando que los participantes presenten, dentro del plazo que establezca la Ley, el escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no están impedidos por el precepto legal invocado para participar en los eventos adjudicatorios de contratación obras públicas y de servicios relacionados con las mismas.
- 19.2 La SECODAM será la autoridad facultada para sancionar a los contratistas, inhabilitándolos temporalmente para participar en los procedimientos por los supuestos señalados en el artículo 78 de la LOPSRM, bajo las condiciones y los procedimientos establecidos en el referido ordenamiento, por lo que corresponderá a la DGBIRM comunicar a la SECODAM sobre los actos que contravengan la normatividad en materia de obra pública y de servicios relacionados con la misma, por parte del contratista.

20. INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

- 20.1 La DGBIRM deberá rendir los informes que requiera la SECODAM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la LOPSM.
- 20.2** Los avances físicos y financieros de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, serán reportados por la Residencia de Obra, en forma mensual, a la DGBIRM.
- 20.3** La DGIRM atenderá a lo establecido por el título Sexto de la LOPSRM y Quinto de su Reglamento, así como a los lineamientos que emita la SECODAM, para la adecuada presentación de la información que sobre la

actuación en los procesos de contratación y ejecución de las obras y servicios sean requeridos por las autoridades competentes.

21 COMITÉS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

- 21.1 La integración y el funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la S.R.E., se sujetará a la previa autorización del Oficial Mayor de la SRE.
- 21.2 La DGBIRM, como área responsable de la contratación de obra pública y de servicios relacionados con la misma y de asesorar a las RME´s sobre los procedimientos a los que deberán sujetarse para la contratación de estos servicios en el extranjero, elaborará el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el Manual aludido se deberán designar a los servidores públicos participantes, con derecho a voz y voto y a aquellos que fungirán como asesores e invitados.
- 21.3 El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma será el órgano colegiado que dictaminará la procedencia de contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por las excepciones a la licitación pública, referidas en los artículos 42 y 43 de la LOPSRM.
- 21.4 Considerando la complejidad y los alcances de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, la DGBIRM constituirá el Subcomité de Revisión de Bases, cuyos integrantes fijarán las reglas de operación, mediante las cuales el Subcomité referido analizará y aprobará las bases de los procesos adjudicatorios que se desarrollen para la contratación de los trabajos de obra que requieran las UR´S.
- 21.5 El Órgano Interno de Control y la Dirección General de Asuntos Jurídicos designarán representantes ante el Comité de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas y el Subcomité de Revisión de Bases. Dichos representantes tendrán el carácter de asesores y tendrán derecho a voz pero no a voto en los órganos colegiados aludidos.

22. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA EN EL EXTERIOR

- 22.1.- Quedarán comprendidos como obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el exterior, los conceptos a que se refieren los Artículos 4 y 5 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 22.2.- La Secretaría podrá, bajo su responsabilidad, contratar trabajos de obra pública y servicios relacionados con la misma, a través de las

Representaciones de México en el Exterior y con la asesoría de la DGBIRM, misma a la que se deberán presentar todos los proyectos de modificación y reasignación de espacios físicos.

22.3.- En la contratación de obras públicas y servicios relacionados con obras públicas, las Representaciones de México en el Exterior deberán justificar la conveniencia de llevarlas a cabo y que dichos actos se ajusten a los Programas, Proyectos y Actividades Institucionales que les hayan sido asignados.

22.4.- Conforme a la normatividad presupuestaria que al efecto emita la DGPOP, las Representaciones de México en el Exterior deberán planear, programar y presupuestar sus necesidades de proyectos de inversión etiquetados en el capítulo, conceptos y partidas relativas a obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como trabajos de conservación y mantenimiento de inmuebles, para lo cual podrán apoyarse, en lo que resulte aplicable, en los lineamientos para la planeación, programación y presupuestación contenidos en el Punto 1 de estas bases, políticas y lineamientos.

22.5.- La contratación de obra pública y de servicios relacionados con la misma deberá prever las de los proyectos arquitectónicos y de supervisión que resulten necesarios, lo cual deberá definirse en el proyecto de inversión global, con la finalidad de que, conforme a la normatividad presupuestaria aplicable, se afecten las partidas y conceptos presupuestarios disponibles.

22.5.1.- Los proyectos de inversión para la contratación de obras públicas y de servicios relacionadas con las mismas, deberán ser congruentes y ajustarse a las políticas de Techo Unico, emitidas por el Ejecutivo Federal, y a las que se expidan en materia de productividad, ahorro, eficiencia y transparencia, tanto en el Presupuesto de Egresos de la Federación como en los acuerdos presidenciales sobre la materia.

22.6.- Preferentemente, se someterán al Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las contrataciones de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se ajusten a los procedimientos adjudicatorios de excepción a la Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 25 de la LOPSRM.

22.7.- De conformidad con el Artículo 27 de la LOPSRM, las Representaciones de México en el Exterior deberán, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables del lugar donde se pretendan llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas, llevar a cabo los siguientes procedimientos:

- Licitación Pública.
- Invitación a cuando menos tres personas.

- Adjudicación directa.

22.8.- Los actos referidos en el punto precedente se registrarán, en lo conducente, por las bases, políticas y lineamientos contenidos en los puntos 3, 4 y 5 de este documento, correspondiendo al titular de la Representación de México en el Exterior conducir y formalizar los actos jurídicos que resulten del proceso que se haya determinado para la contratación de los trabajos respectivos.

22.9.- Todos los actos de presentación, juntas de aclaraciones, apertura de propuestas técnicas y económicas y fallos deberán llevarse a cabo, invariablemente, en las instalaciones de la Representación de México en el Exterior que haya requerido los trabajos, salvo indicación expresa del Titular del Ramo, del Oficial Mayor y/o del Titular de la Representación.

22.10 - En la celebración de contratos de obras pública y servicios relacionados con las mismas, las Representaciones de México en el Exterior deberán exigir la inclusión de cláusulas en las que se exijan las garantías, sanciones y penas convencionales o, en su caso, los mecanismos compensatorios que, conforme a la legislación del lugar donde se celebre la contratación, protejan a la Secretaría de incumplimientos a los términos pactados por parte del contratista.

22.11. Las Representaciones de México en el Exterior remitirán a la DGBIRM todos los comprobantes y documentos justificatorios originales de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que contraten, tales como contratos, convenios, presupuestos de obra, estimaciones por trabajos ejecutados, actas de terminación de obra, planos, croquis y demás documentos que establezcan un pago con cargo al presupuesto de egresos autorizado. Los originales de documentos contables y financieros que obliguen a la Secretaría a pagar por trabajos devengados, deberán remitirse a la DGPOP, con sujeción a las políticas establecidas en el Manual de Procedimientos de Normas Presupuestarias en el Exterior.

22.12.- La DGBIRM deberá contar con un archivo en el que se ordenen, clasifiquen, registren y controlen los documentos referidos en el punto 16.10., desde aquellos que se hayan generado durante el proceso adjudicatorio hasta los que se formalicen con el contratista al que se le adjudique el contrato respectivo.

22.13 Para el establecimiento de la residencia de obra, se aplicará el criterio establecido en el Artículo 53 de la LOPSRM. Preferentemente, la Secretaría deberá designar a servidores públicos de la misma para llevar a cabo la supervisión de trabajos de obra pública y servicios relacionados con la misma, siempre y cuando no resulte posible o conveniente, para la dependencia, contratar la supervisión, vigilancia, control y revisión de la obra.

- 22.14.-Salvo causas debidamente justificadas, por escrito, por las Representaciones de México en el Exterior, éstas deberán observar el plazo de recepción para la entrega de obras públicas y/o de servicios relacionados con las mismas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la LOPSRM.
- 22.15.-Los titulares de las Representaciones de México, bajo su responsabilidad, podrán suspender, rescindir o dar por terminados anticipadamente contratos o convenios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a la legislación local y, en lo procedente, a los Artículos 61, 62 y 63 de la LOPSRM, previa consulta, sobre el particular, a la DGBIRM.
- 22.16.- Las Representaciones de México en el Exterior podrán remitir, con la anticipación debida, las consultas que estimen pertinentes sobre los supuestos no previstos, en el presente apartado, para la contratación y supervisión de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el Exterior, por la cual éstas deberán ser formuladas por sus titulares o por quienes se delegue dicha acción, a fin de que la DGBIRM las resuelva en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciban en dicha Unidad Administrativa.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos son de observancia general y podrán ser modificadas y adicionadas cuando se estime pertinente, siempre y cuando las adecuaciones sean aprobadas por el Comité y sancionadas por el Titular de esta Secretaría, pasando a formar parte integrante del presente ordenamiento.

Segundo.- Queda sin efectos cualquier disposición que contravenga las presentes Políticas, Bases y lineamientos.

El presente documento se aprobó en la primera sesión ordinaria del Comité llevada a cabo el día 17 de enero de 2002 y entrará en vigor a partir de su aprobación.